

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 765204003007-2019-00150-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte
(2020).-

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma. Igualmente y ante la solicitud de pago de títulos que se hace, se tiene que la entrega no se puede materializar hasta tanto no se encuentre en firma la liquidación de crédito.

Sin más comentarios, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Una vez se encuentre en firma la liquidación procédase a la entrega de títulos solicitada

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,

Anarita Gómez Corrales
ANARITA GÓMEZ CORRALES

DTE: CONSTRUFTURO
DDO: ADIELA GONZALEZ CHAVARRO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	
27 OCT 2020	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>677</u> de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO	